CÁMARA DE REPRESENTANTES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CÁMARA
DE REPRESENTANTES
DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
PRESIDENTE

2024 JUN -4 P 12:23

ORDEN ADMINISTRATIVA 2024- 05

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 7 DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2021-01, SEGÚN ENMENDADA, A LOS FINES DE EXTENDER LAS FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PARA CUMPLIR CON LA POLÍTICA PÚBLICA DISPUESTA EN EL ARTÍCULO 1, CON EL OBJETIVO DE DETERMINAR SI PROCEDE ADJUDICAR UN EXCEDENTE COMO RESULTADO DE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y REDUCCIÓN DE GASTOS PROMULGADAS EN DICHA ORDEN Y ESTABLECER LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS PARA SU DISTRIBUCIÓN.

ARTÍCULO 1.- FACULTAD LEGAL.

Esta Orden Administrativa se adopta conforme a las disposiciones del Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, y el Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, que dispone la facultad de su Presidente para promulgar las normas necesarias para regir su administración y el gobierno interno de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 2.- SE ENMIENDA EL ARTÍCULO 7 DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2021-01, SEGÚN ENMENDADA, PARA ELIMINAR TODO SU CONTENIDO Y SUSTITUIR POR EL SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 7. DISPOSICIONES ESPECIALES PERTINENTES AL USO DE LAS ECONOMÍAS ALCANZADAS.

Todo ahorro logrado como resultado de las medidas de austeridad y reducción de gastos establecidas a tenor con lo dispuesto en la presente Orden deberá ser utilizado, en primera instancia, para el pago de deudas y obligaciones con el fin de preservar la estabilidad presupuestaria de la Cámara de Representantes. No obstante, en o antes del 30 de junio de 2024, el administrador, en coordinación con el director de la Oficina de Finanzas y Presupuesto, realizará una evaluación de las iniciativas establecidas para cumplir con la política pública dispuesta en el Artículo 1, a los fines de determinar si procede adjudicar un excedente como resultado de las extraordinarias medidas promulgadas en esta Orden, para financiar la siguiente estructura de compensación en beneficio de los empleados a tiempo completo y tiempo parcial, basada en su fecha de nombramiento en este Cuerpo Legislativo:

Fecha de Nombramiento	**Cuantía del Bono**
En o antes del 16 de diciembre de 2023 en jornada completa	$1,500.00
En o antes del 16 de diciembre de 2023 en jornada parcial o del 17 de diciembre de 2023 al 16 de enero de 2024 en jornada completa	$1,000.00
Del 17 de enero al 16 de febrero de 2024 en jornada parcial o completa	$900.00
Del 17 de febrero al 16 de marzo de 2024 en jornada parcial o completa	$800.00
Del 17 de marzo al 16 de abril de 2024 en jornada parcial o completa	$700.00
Del 17 de abril al 16 de mayo de 2024 en jornada parcial o completa	$600.00
Del 17 de mayo al 16 de junio de 2024 en jornada parcial o completa	$500.00

ARTÍCULO 3.- DISPOSICIONES GENERALES

En la eventualidad de que las medidas de austeridad permitan declarar el excedente dispuesto en el Artículo 2, se deberá cumplir con la siguiente normativa:

1. Los servicios prestados por quince (15) días o más durante cualquier mes se considerarán como un (1) mes de servicio.

2. El tiempo extra trabajado no se utilizará para determinar la elegibilidad para recibirlo.

3. La estructura de compensación propuesta estará sujeta a los siguientes descuentos:

   a. Seguro Social Federal – El descuento será de acuerdo con el tipo vigente para este año. En estos casos, se deberá verificar si el funcionario o empleado llegó al sueldo máximo tributable establecido por el Seguro Social para el periodo correspondiente.
   b. Contribución sobre ingresos- la retención está basada en la cuantía de la compensación concedida, por lo que: (i) cuando el excedente sea de $600 o menos no se realizará retención; (ii) cuando el excedente sea $600, pero no exceda de $1,500, la retención será de un 7% sobre el total concedido.

4. Esta compensación no estará sujeta a descuento para aportaciones al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.

ARTÍCULO 4.- DISPOSICIONES ADICIONALES

Se autoriza para que la Superintendencia del Capitolio proceda a realizar las acciones administrativas pertinentes, a través de su Oficina de Finanzas, a fin de identificar los recursos internos disponibles en su presupuesto para conceder igual retribución a todos sus empleados, conforme el desglose de la cuantía de anterior Artículo 2.

ARTÍCULO 5.- INTERPRETACIÓN.

El presidente de la Cámara de Representantes interpretará cualquier controversia que surja durante la implantación de esta Orden Administrativa.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación del presidente de la Cámara de Representantes.

Firmada hoy, 4 de junio de 2024, en San Juan, Puerto Rico.

Rafael Hernández Montañez